Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE BIOECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 10 de noviembre de 2022)

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.-

El *Instituto de Bioeconomía de la Universidad de Valladolid* (en adelante BIOECO) es un Instituto Universitario de Investigación de la Universidad de Valladolid. BIOECO se regirá por la legislación general universitaria, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por este Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 2.- *Los objetivos de BIOECO son los siguientes:*

a) Fomentar la investigación interdisciplinar entre los distintos ámbitos de conocimiento que forman parte de la Bioeconomía, así como entre ésta y otras ramas científico-técnicas de conocimiento, creando las condiciones propicias para realizar proyectos multidisciplinares.

b) Impulsar y desarrollar investigación de calidad basada en el conocimiento de los fundamentos de los procesos y productos que ayude al desarrollo de la Bioeconomía.

c) Impulsar la investigación para desarrollar nuevas soluciones para mejorar productos convencionales y para el desarrollo de nuevos productos. Priorizar el desarrollo de conocimiento y tecnología transferible a corto o medio plazo al sector productivo.

d) Orientar la Investigación en la innovación, siguiendo las Estrategias Estatales de Innovación, de Ciencia y Tecnología, y la Estrategia Regional de Investigación Científica Desarrollo Tecnológico e Innovación de Castilla y León.

e) Fomentar la colaboración con grupos de investigación internacionales. Impulsar la participación en proyectos europeos e internacionales.

f) Atender las demandas de I+D+i desde las empresas y organismos públicos. Impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo.

g) Formación de los/as investigadores/as en la investigación multidisciplinar que se propone desarrollar, participando en programas de master y doctorado. Llegar a crear programas de doctorado y postgrado si se dan las condiciones apropiadas.

h) Potenciar la formación de jóvenes y profesionales atraídos/as por el nuevo sistema integrado de la Bioeconomía con cursos de especialización y formación permanente.

i) Realizar labores de divulgación de la investigación realizada y atender a las demandas de información desde centros de educación secundaria, centros de promoción de la cultura, universidad de la experiencia y la sociedad en general.

j) Promover la excelencia y sostenibilidad en la investigación y transferencia de conocimiento y tecnología a la universidad, entes similares, el sector productivo y la sociedad en general.

Artículo 3.-

Son funciones de BIOECO:

a) Elaborar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.

b) Programar actividades y desarrollar proyectos de investigación, en particular aquellos que fomenten la interdisciplinariedad.

c) Organizar y desarrollar programas de postgrado y de doctorado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Escuela de Doctorado, así como cursos de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.

d) Prestar apoyo material, personal y organizativo a los Grupos de Investigación y Proyectos integrados en el Instituto, dentro de las posibilidades de cada momento temporal.

e) Cooperar con otros Institutos, Centros y Departamentos, tanto de la Universidad de Valladolid como de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, en la realización de actividades docentes, investigadoras y de innovación.

f) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.

g) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

h) Organizar conferencias, seminarios y otras actividades conducentes a la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

i) Organizar actividades de divulgación de la Bioeconomía.

j) Difundir las actividades del Instituto y los resultados de investigación a través de los medios adecuados.

k) Colaborar con los demás órganos de la Universidad de Valladolid.

l) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito en los términos previstos en los Estatutos de la Uva y en el Reglamento electoral de la Uva.

m) Cualesquiera otras que se señalen en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en este Reglamento.

Artículo 4.-

La Universidad de Valladolid dotará a BIOECO de los espacios necesarios para el desarrollo de sus fines; en particular de una sede donde se ubicarán la Dirección y la Secretaría del Instituto. Mientras BIOECO no disponga de espacios propios específicos, la sede estará en el centro donde desarrolle su actividad académica el Director.

Artículo 5.-

BIOECO no tiene entidad jurídica propia, integrándose jurídica y administrativamente en la Universidad de Valladolid de acuerdo con sus Estatutos.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 6.-

1. Serán miembros de BIOECO:

a) Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo.

b) Los investigadores propios del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores, adscritos en función de programas de investigación de toda índole pública o privada, nacional o internacional, o directamente por el Instituto BIOECO y los investigadores contratados por el Instituto.

c) El personal de administración y servicios que desarrolle su actividad en BIOECO, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. El Consejo del Instituto convocará anualmente el plazo y el procedimiento de solicitud de nuevas incorporaciones. Las nuevas solicitudes serán informadas individualmente por el Comité Científico en base a la documentación aportada por el solicitante y atendiendo, al menos, a los criterios siguientes:

a) Ámbito de la actividad científica.

b) Actualidad, entendida como actividad reciente.

c) Calidad contrastable de las aportaciones, tales como publicaciones, proyectos de investigación y contratos o convenios con empresas o entidades públicas.

d) Interés para los objetivos de BIOECO.

3. El Consejo del Instituto resolverá las solicitudes de incorporación como miembro del mismo, respetando la igualdad de condiciones entre profesores funcionarios y contratados, en base al

informe del Comité Científico y a que se trate de investigadores de la Universidad de Valladolid que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

a) Pertenezcan a un Grupo de Investigación vinculado al Instituto.

b) Participen en un proyecto de investigación en el ámbito de la Bioeconomía financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito nacional o internacional vinculado al Instituto.

c) Acrediten una actividad científica contrastable, actual y de calidad en el ámbito de la Bioeconomía.

d) En el caso de los no doctores, además, deberán estar realizando un trabajo de investigación bajo la dirección de un miembro del Instituto.

4. Los Grupos de Investigación vinculados al Instituto son los Grupos de Investigación reconocidos como tales por la Universidad de Valladolid, la Junta de Castilla y León o instancia superior, cuyo coordinador sea miembro del BIOECO. Son proyectos de Investigación vinculados al Instituto aquellos en los que su Investigador Principal o coordinador sea miembro del BIOECO.

5. Las decisiones denegatorias habrán de estar fundamentadas y serán susceptibles de recursos de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

Artículo 7.-

1. Tendrán la condición de Investigadores Senior los miembros del BIOECO pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que acrediten tener reconocidos al menos dos sexenios, el último de ellos en vigor. En el caso de profesores e investigadores con contrato laboral indefinido y de profesores funcionarios que no estén todavía en situación administrativa de acreditar el requisito anterior, se deberán cumplir criterios científicamente semejantes pero proporcionados a su antigüedad, siendo el Comité Científico el órgano encargado de evaluarlos.

2. Tendrán la condición de Investigadores en Formación los miembros de BIOECO incluidos en los apartados a) y b) del punto 1 del Artículo 6, que no sean doctores.

Artículo 8.-

1. Podrán vincularse temporalmente a BIOECO, como investigadores colaboradores, investigadores españoles o extranjeros/as de otras Universidades o entidades por el tiempo que dure su colaboración. En el caso de profesores o investigadores/as visitantes esta vinculación será automática. En otro caso, el Consejo del Instituto resolverá la vinculación a propuesta de, al menos, dos Investigadores/as Senior del BIOECO que deberá acreditar que el candidato cumple alguna de las condiciones siguientes:

a) Formar parte de uno de los Grupos de Investigación Reconocidos, de los Grupos de Excelencia o de las Unidades de Investigación Consolidadas vinculados al Instituto o de

un proyecto de investigación en el ámbito de la Bioeconomía financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito nacional o internacional.

b) Acreditar una amplia colaboración científica en alguna de las líneas de investigación del Instituto con uno o varios miembros del mismo.

2. En ningún caso tendrán la condición de miembros de pleno derecho, sólo reconocida al personal incluido en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 9.-

Los miembros de BIOECO que sean profesores/as de la Universidad de Valladolid prestarán sus servicios en el Instituto con una dedicación máxima de 30 horas semanales, según la reglamentación vigente. No obstante, se podrá aumentar el régimen de dedicación anterior en la medida que la normativa universitaria de carácter superior lo permita. El resto de miembros del Instituto prestarán sus servicios en el régimen de dedicación que fije su relación contractual. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 172.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, así como en el Real Decreto 898/1985, de 30 de Abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario.

Artículo 10.-

La condición de investigador/a de BIOECO tiene carácter temporal, aunque podrá ser renovada. Si el investigador/a no ha solicitado su baja voluntaria, que tendría efectos inmediatos, la renovación será automática, excepto resolución en contra en los términos previstos en el Artículo 11.

Artículo 11.-

1. Con motivo de la elaboración de la memoria anual a la que se refiere el artículo 27, la Comisión Permanente recabará del Comité Científico un informe sobre la situación científica de todos o de parte de los miembros del Instituto, garantizando en cualquier caso que todos los miembros sean objeto de revisión cada tres años.

2. El Comité Científico revisará cada caso atendiendo a los criterios especificados en el artículo 6, apartado 3, así como al grado de cumplimiento de las obligaciones especificadas en el artículo 15. Si en algún caso considerase inadecuada la continuidad de la adscripción, elevará un informe individualizado a la Comisión Permanente que informará a los/as investigadores/as y les solicitará un escrito de alegaciones.

3. Anualmente el Consejo del Instituto, por medio de una Comisión delegada nombrada al efecto, revisará la adscripción de todos los miembros del Instituto que hayan obtenido informe no favorable del Comité Científico. La Comisión, mediante resolución motivada, podrá rescindir la adscripción temporal del investigador objeto de revisión. Dicha resolución tendrá como base el informe del Comité Científico y, en su caso, el escrito de alegaciones del investigador. Las resoluciones de rescisión podrán ser recurridas en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión

de Investigación del Consejo de Gobierno.

4. Con carácter excepcional el Consejo del Instituto podrá revisar también la adscripción de cualquier miembro del Instituto siempre que concurran circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen. En cualquier caso se requerirá previamente un informe al Comité Científico y un escrito de alegaciones al investigador.

5. Una vez rescindida la adscripción del investigador/a, éste/a no podrá solicitar de nuevo su admisión durante un plazo de dos años, salvo que en la resolución de rescisión el Consejo haya indicado un plazo menor o que antes de que transcurra dicho plazo se cumplan los requisitos para ser aceptada la admisión.

Artículo 12.-

BIOECO podrá contar con el personal de administración y servicios necesario para atender su gestión administrativa, el mantenimiento de sus equipos informáticos y la gestión bibliográfica. Dicho personal podrá ser el de plantilla de la Universidad de Valladolid adscrito al mismo o el contratado por o para programas específicos de investigación.

Artículo 13.- *Son derechos de los miembros de BIOECO:*

1. Participar en el Consejo del Instituto en las condiciones siguientes:

   a) Formando parte del mismo, en el caso de los profesores e Investigadores.

   b) Eligiendo a sus representantes en el Consejo y pudiendo ser elegidos como miembros del mismo, en el caso de los estudiantes de máster y doctorado y del Personal de Administración y Servicios.

2. Formar parte de las comisiones creadas por el Consejo del Instituto, con las limitaciones que establezca el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.

3. Proponer al Instituto la organización de actividades y participar en su desarrollo.

4. Utilizar los locales, si los hubiere, y el material del Instituto, dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.

5. Utilizar los servicios administrativos del Instituto, si los hubiere, para la gestión de proyectos, contratos y ayudas, de acuerdo con las normas que se determinen.

Artículo 14.-

Todos los profesores y los investigadores del Instituto podrán formar parte del Equipo de Dirección del Instituto y del Comité Científico del mismo.

Artículo 15.-

Son obligaciones de los miembros de BIOECO

a) Colaborar en la consecución de los objetivos del Instituto mediante la realización de una labor investigadora y de innovación de calidad.

b) Participar en el desarrollo de las actividades del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno y desempeñando los cargos para los que fueran elegidos/as.

c) Elevar anualmente al Consejo del Instituto un informe sobre las actividades realizadas.

d) Contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto mediante la mención al mismo en las publicaciones, proyectos y otras actividades de investigación.

e) Respetar lo previsto en este Reglamento.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.-

Los órganos de gobierno del BIOECO son el Consejo del Instituto y el/la Director/a.

Artículo 17.-

1. El Consejo del Instituto, presidido por su Director/a, es el órgano máximo de gobierno del Instituto.

2. El Consejo del Instituto estará constituido por:

a) Un sesenta por ciento correspondiente al personal investigador.

b) El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes de postgrado a los que imparte docencia el Instituto.

c) El diez por ciento serán representantes del Personal de Administración y Servicios.

3. La distribución de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Instituto, según un cálculo efectuado por el Consejo de Instituto al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

4. En el caso de no contar con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el Personal de Administración y Servicios, el déficit será cubierto por representantes de los estudiantes del Instituto. En el caso de que cualesquiera de los restantes cuerpos electorales no contasen con suficientes miembros para cubrir los puestos reservados en el Consejo, las vacantes no serán cubiertas, constituyéndose el órgano con el número de miembros resultante.

5. Al Consejo del Instituto podrán ser convocados, con voz, pero sin voto, los/as Investigadores/as Colaboradores/as del Instituto.

Artículo 18.-

El Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años y la representación estudiantil cada dos.

Artículo 19.-

El Consejo del Instituto se reunirá al menos una vez al cuatrimestre y extraordinariamente cuando el/la Director/a lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de sus miembros. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera la mitad de sus miembros y para la segunda la presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos. Las convocatorias, y la documentación anexa a las mismas, se remitirán por medios electrónicos. En cualquier caso, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, es necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a del mismo, o de quienes les sustituyan.

Artículo 20.-

Son competencias del Consejo del Instituto:

a) Elegir y remover, en su caso, al Director/a del Instituto.

b) Definir nuevas líneas de investigación del Instituto, y promover y coordinar las actividades de investigación que en él se desarrollen.

c) Proponer programas de postgrado y coordinar las actividades docentes correspondientes.

d) Aprobar la distribución del presupuesto y controlar su ejecución.

e) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.

f) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.

g) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

h) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.

i) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto y aprobar la memoria anual.

j) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros y, en su caso, acordar la exclusión de alguno de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este reglamento.

k) Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

l) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.

Artículo 21.-

1. El Equipo de Dirección estará compuesto por el/la Directora/a, el/la Subdirector/a y el/la Secretario/a.

2. El/La Director/a será elegido/a por el Consejo del Instituto por mayoría absoluta de sus miembros en primera vuelta y por mayoría simple en segunda. De haber varios/as candidatos/as, a la segunda vuelta sólo podrán concurrir los/las dos más votados/as en la primera.

3. El/La Director/a será nombrado/a por el Rector de la Universidad de Valladolid. El/la Secretario/a será nombrado/a y revocado/a, en su caso, por el Rector de la Universidad de Valladolid a propuesta del Director/a de entre los miembros del Instituto, y oído el Consejo del Instituto.

4. El cargo de Director/a del Instituto tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido/a consecutivamente por una sola vez.

Artículo 22.-

Son competencias del Director/a de BIOECO:

a) Ostentar la representación del Instituto.
b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
e) Proponer el nombramiento y cese, del Secretario/a del Instituto.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
g) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid a su Consejo.

Artículo 23.-

Son funciones del Subdirector/a: asistir al Director/a en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- *Son funciones del Secretario/a:*

a) Garantizar la publicidad entre los miembros del Instituto de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones delegadas y de cuanta información se reciba de otras instancias.

b) Actuar como Secretario/a del Consejo del Instituto y preparar la documentación de las sesiones del Consejo.

c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo y certificar los actos y acuerdos del mismo.

d) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director/a.

Artículo 25.-

1. El Director/a podrá ser removido/a mediante moción de censura. Ésta se presentará por escrito en la Secretaría de BIOECO y deberá incluir un/a candidato/a alternativo y el aval de, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.

2. La moción será votada en una reunión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada a este único efecto en el plazo de quince días desde su presentación. La reunión del Consejo será presidida por el/la Investigador/a Senior de mayor antigüedad, exceptuando el/la Director/a y el/la candidato/a presentado en la moción.

3. Para que prospere una moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

4. De prosperar la moción, el mandato del nuevo/a Director/a se extenderá por el periodo restante del mandato del Director/a removido.

5. De ser rechazada la moción, no podrá presentarse otra con el mismo candidato durante el periodo restante del mandato del Director/a.

Artículo 26.-

El Consejo del Instituto podrá crear las Comisiones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto. Todas ellas serán presididas por el/la Director/a o persona en quien delegue, y tendrán las atribuciones que decida el Consejo. Obligatoriamente existirá una Comisión Permanente y un Comité Científico, con la composición y funciones que especifica este Reglamento.

Artículo 27.-

La Comisión Permanente estará integrada por el Equipo de Dirección del Instituto y cuatro miembros nombrados por el Consejo. Tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto.

b) Resolver los asuntos de trámite y aquéllos que le sean delegados por el Consejo.

Artículo 28.-

El Comité Científico estará integrado por el Equipo de Dirección del Instituto y por un mínimo de otros cinco miembros del Consejo, elegidos por éste entre sus Investigadores/as, procurando que sea representativo de las distintas líneas de investigación que se desarrollen en el Instituto. Tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo el programa de actividades y su financiación para cada curso académico.

b) Informar sobre las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros.

c) Elaborar los criterios y evaluar las solicitudes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento.

d) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Investigadores/as Colaboradores/as.

e) Cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico o académico que le sea encargada por el Consejo.

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN

Artículo 29.-

Para el desarrollo de sus actividades, BIOECO contará con los recursos económicos siguientes:

a) La asignación presupuestaria anual de la Universidad de Valladolid.

b) Las asignaciones y subvenciones de cualquier índole que se obtengan de las distintas Administraciones Públicas.

c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.

d) Las aportaciones de particulares y personas de derecho privado.

e) La parte correspondiente que determine la Universidad de Valladolid de los derechos de inscripción o matrícula de sus alumnos, tanto en estudios oficiales como en otros cursos de especialización.

f) La parte correspondiente que determine la Universidad de Valladolid de los ingresos que ésta reciba como consecuencia de los gastos indirectos asociados a proyectos o contratos de investigación cuyo responsable sea miembro del Instituto.

g) Cualesquiera otros ingresos, tanto de origen público como privado, percibidos por razón de sus actividades.

Artículo 30.-

BIOECO tendrá plena capacidad para participar en convocatorias realizadas por entidades, tanto públicas como privadas, para la obtención de ayudas y subvenciones, recursos humanos o infraestructuras, siempre circunscrita a la estructura de la Universidad de Valladolid, que es la que goza de personalidad jurídica.

TÍTULO V.

RÉGIMEN DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y REVISIÓN DE ACTOS Y SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 31.-

El control de actividades del Instituto y la revisión de sus actos corresponde a la Universidad de Valladolid.

Artículo 32.-

La rendición de cuentas del Instituto corresponde a sus órganos de gobierno, en los términos que establezca la Universidad de Valladolid.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 33.-

1. Cualquier iniciativa para la modificación del presente Reglamento deberá partir del Consejo del Instituto o ser suscrita por al menos una cuarta parte de sus miembros. Las propuestas de reforma estarán debidamente motivadas y articuladas y se presentarán en la Secretaría de BIOECO.

2. Presentada una propuesta de modificación del Reglamento, el/la directora/a convocará el Consejo del Instituto en los treinta días hábiles siguientes. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días hábiles y se adjuntará a la misma la propuesta de modificación presentada.

3. Para la aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta del Consejo del Instituto. Una vez aprobadas por éste, se remitirán al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Tercera.- En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este Reglamento interno se efectúan en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- El mandato del Consejo de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda.- El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Uva, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.